

El Informativo Jurídico Internacional que presenta, de forma virtual y con una periodicidad mensual, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, condensa, sólo para propósitos de información, las novedades procesales y jurisprudenciales que, en ese lapso, se registran en las cortes y tribunales internacionales.

Edición Nº 56 - Julio de 2014 - Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales - Grupo Consultivo



I. CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS

Caso Nemtsov v Rusia.

El pasado 31 de julio, la Corte Europea de Derechos Humanos (CEDH) profirió sentencia en el caso relativo al señor Boris Nemtsov, nacional ruso, contra la Federación Rusa.

El caso se refería a la detención y encarcelamiento del señor Nemtsov, un líder de la oposición política rusa, a raíz de su participación en una manifestación política, así como su posterior condena por una infracción administrativa.

El demandante, Boris Nemtsov, participó en una manifestación política en Moscú la noche del 31 de diciembre de 2010, durante la cual cantó consignas en contra del presidente Putin y sostuvo un discurso criticando la condena penal de Mikhail Khodorkovskiy (ex propietario de la petrolera Yukos), condenado por corrupción estatal.

El señor Nemtsov fue detenido al final de la manifestación y colocado bajo detención policial. De acuerdo con sus alegatos, el paso le fue obstruido por la policía cuando se dirigía a su coche, acompañado por su hija y una amiga, antes de que pudiera salir de la zona que había sido acordonada para la realización de la manifestación autorizada. El señor Nemtsov sostiene que su detención se llevó a cabo sin ningún tipo de aviso previó o explicación y

que él no se resistió a la solicitud de la policía. Según el Gobierno ruso, el señor Nemtsov comenzó a llamar a los transeúntes a participar en otra manifestación no autorizada, al tiempo que gritaban consignas contra el gobierno. El Gobierno sostiene que dos agentes de la policía advirtieron y le ordenaron al denunciante que dejar de agitar a la multitud. Sin embargo, procedieron a su arresto después de que él había ignorado esas advertencias y había seguido cantando las consignas. El señor Nemtsov alega que durante su detención la policía lo mantuvo en una pequeña celda de aislamiento sin ventanas, aparatos sanitarios o cama.

El 2 de enero de 2011, el señor Nemtsov fue declarado culpable de una infracción administrativa, por haber desobedecido las órdenes de la policía de poner fin a manifestar contra el gobierno y por haberse resistido a una detención legitima. En consecuencia fue condenado a detención días. Sus apelaciones administrativa de 15 posteriores ante el sistema judicial no tuvieron éxito. El señor Nemtsov fue trasladado desde la comisaría de policía a otro centro de detención, donde permaneció hasta su liberación el 15 de enero de 2011.

El Señor Nemtsov alegó que su arresto, detención y condena por un delito administrativo habían violado sus derechos consagrados en el artículo 10 (libertad de expresión) y el artículo 11 (libertad de reunión y de asociación) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Basándose en el artículo 6 numerales 1 y 3 (d) (derecho a un juicio justo y derecho a ser citado y al interrogatorio de testigos), denunció que la audiencia en su caso no había sido pública y que no se le había permitido participar de manera efectiva, así como tampoco se autorizó la comparecencia de los testigos que podía declarar a su favor en las mismas condiciones que los testigos que declararon en su contra. También, se quejó de que su arresto y







El Informativo Jurídico Internacional que presenta, de forma virtual y con una periodicidad mensual, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, condensa, sólo para propósitos de información, las novedades procesales y jurisprudenciales que, en ese lapso, se registran en las cortes y tribunales internacionales.

Edición Nº 56 - Julio de 2014 - Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales - Grupo Consultivo

detención había sido arbitraria y que no se realizó una revisión judicial efectiva de su detención, alegando una violación del artículo 5 numerales 1 y 4 (derecho a la libertad, seguridad y legalidad de la detención). Además, el señor Nemtsov alegó una violación del artículo 3 (prohibición de tratos inhumanos o degradantes), a causa de las condiciones en las que estuvo detenido por parte de la policía y en el artículo 13 (derecho a un recurso efectivo), declarando que no habían tenido acceso a un recurso efectivo para denunciar los tratos humanos a los estaba siendo sometido. Finalmente, alegó violación del artículo 18, (limitación en el uso de las restricciones a los derechos) por un exceso en las restricciones a sus derechos y libertades.

La Corte consideró oportuno examinar el caso del señor Nemtsov en virtud del artículo 11 y a la luz del artículo 10. La Corte consideró que la evidencia presentada por el señor Nemtsov era lo suficientemente convincente para dudar que las razones oficiales para su arresto, detención y cargos administrativos en su contra fueran procedentes.

A consideración de la Corte, el proceso contra el señor Nemtsov y su posterior detención habían tenido el efecto de desalentarlo a él de participar en manifestaciones de protesta y de participar activamente en la oposición la política. Así mismo, había tenían un potencial efecto de disuadir a otros de participar en manifestaciones y el debate político abierto, teniendo en cuenta el hecho de que el señor Nemtsov es una figura pública muy conocida. Por consiguiente, la CEDH llegó a la conclusión de que había habido una violación del artículo 11.

La Corte consideró que los procedimientos administrativos adelantados contra el señor Nemtsov, tomados en su conjunto, configuraron una violación del artículo 6. Para llegar a esta conclusión, la Corte tomó en consideración sus conclusiones respecto del artículo 11 y, en particular, el hecho de

que los tribunales rusos se había basado únicamente en las declaraciones de los dos policías que habían detenido el señor Nemtsov, sin tomar en consideración la evidencia amplia y coherente de la defensa. En concordancia la CEDH concluyó que, dado que el arresto, la detención y la prisión de la libertad del señor Nemtsov había sido arbitraria e ilegal, su privación de libertad configuró una violación del artículo 5 numerales 1 y 4 del Convenio Europeo.

El Gobierno Ruso no aceptó la descripción del señor Nemtsov respecto de las condiciones en las cuales se le mantuvo bajo detención en la comisaría policial. Sin embargo, no presento prueba alguna en contra de este alegato, ni cuestionó el informe elaborado por una comisión pública para la vigilancia de los centros de detención - que había visitado la comisaría el 1 de enero de 2011 para inspeccionar las condiciones de detención y del señor Nemtsov - la cual confirmó la descripción del señor Nemtsov. Por ello, la Corte consideró probado que el denunciante había sido detenido por cerca de 40 horas en una pequeña celda de aislamiento sin ventanas, aparatos sanitarios, o cama. Teniendo en cuenta el efecto acumulativo de los mencionados factores, la Corte encontró que las condiciones en las el señor Nemtsov estuvo detenido, le habían causado sufrimiento y penurias de una intensidad que excede el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco que implica una detención, lo cual asciende a un trato inhumano y degradante. En consecuencia, se configuró una violación del artículo 3.4 por parte del Estado de la Federación Rusa.

Finalmente, la Corte encontró que se había configurado una violación del artículo 13 del Convenio, por cuanto el señor Nemtsov no había tenido a su disposición un recurso judicial efectivo a nivel nacional para denunciar los tratos inhumanos o degradantes a los que fue sometido y porque se







El Informativo Jurídico Internacional que presenta, de forma virtual y con una periodicidad mensual, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, condensa, sólo para propósitos de información, las novedades procesales y jurisprudenciales que, en ese lapso, se registran en las cortes y tribunales internacionales.

Edición Nº 56 - Julio de 2014 - Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales - Grupo Consultivo

demostró que las quejas presentadas por el denunciante sobre las malas condiciones de su detención habían sido rechazadas por los tribunales rusos en dos ocasiones sin un examen sobre el fondo.

La decisión de la Corte se encuentra completa en su versión en francés en el siguiente enlace: <a href="http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/pages/search.aspx?i=001-145784#{"itemid":["001-145784"]}



II. CORTE PENAL INTERNACIONAL

El 24 de julio de 2014, la Sala de Apelaciones de la Corte Penal Internacional (CPI) confirmó por unanimidad la decisión de Sala de Asuntos Preliminares I, la cual declaró que la causa contra Abdullah Al-Senussi era inadmisible ante la Corte Penal Internacional.

La situación en Libia se remitió al Fiscal de la Corte Penal Internacional por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a través de la adopción unánime de la Resolución 1970 el 26 de febrero de 2011. El 27 de junio de 2011, la Sala de Cuestiones Preliminares I emitió órdenes de arresto contra Muammar Mohammed Abu Minyar Gaddafi, Saif al-Islam Gaddafi y Abdullah al-Senussi por crímenes de lesa humanidad (homicidio y persecución) presuntamente cometidos en Libia del 15 de febrero de 2011 hasta el 28 febrero de 2011, a través de agentes del Estado y las Fuerzas de Seguridad del Estado Libio.

En relación con el caso de Abdullah Al-Senussi, coronel en las Fuerzas Armadas de Libia y actual jefe de la Inteligencia Militar, el 2 de abril de 2013, las autoridades libias presentaron una impugnación en contra la admisibilidad del caso ante Sala de Cuestiones Preliminares I de la Corte Penal Internacional. El 11 de octubre de 2013, la Sala de Cuestiones Preliminares I decidió que el caso contra el señor Al-Senussi era inadmisible por la Corte Penal Internacional, ya que su caso ha sido objeto de un continuo proceso interno llevado a cabo por las autoridades libias competentes y que el Estado Libio está dispuesto y es capaz de llevar a cabo dicha investigación.

El 17 de octubre de 2013, la defensa apeló esta decisión. En una sesión abierta del 24 de julio de 2014, el Juez Presidente para el presente caso, Juez Akua Kuenyehia, levó un resumen de la Sentencia de la Sala de Apelaciones y de opiniones separadas de los jueces Sang-Hyun Song y Anita Ušacka. El Juez Presidente indicó que la Sala de Apelaciones examinó a fondo los tres motivos del recurso presentado por la defensa del señor Al-Senussi y llegó a la conclusión de que no había errores en las conclusiones de la Sala de Cuestiones Preliminares I de que el Estado Libia está dispuesto y es capaz de procesar genuinamente señor Al-Senussi, así como puede adelantar en el ejercicio de su discreción el desarrollo del procedimiento y la evaluación de la evidencia que se le presente.

La mencionada decisión la adoptó la Sala de Apelaciones de la Corte Penal Internacional con fundamentio en el Estatuto de Roma, el cual establece que este tribunal no reemplaza los sistemas nacionales de justicia penal; sino que los complementa. De manera que, la Corte Penal Internacional puede investigar y, cuando proceda, perseguir y juzgar a las personas sólo si el Estado en







El Informativo Jurídico Internacional que presenta, de forma virtual y con una periodicidad mensual, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, condensa, sólo para propósitos de información, las novedades procesales y jurisprudenciales que, en ese lapso, se registran en las cortes y tribunales internacionales.

Edición Nº 56 - Julio de 2014 - Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales - Grupo Consultivo

cuestión no lo hace, no puede o no está dispuesto a hacerlo.

Mayor información sobre el caso, la sentencia y los salvamentos de voto se encuentran en el siguiente enlace:

http://www.icc-

<u>cpi.int/en_menus/icc/situations%20and%20cases/s</u>
<u>ituations/icc01111/related%20cases/icc011101111/court%20records/chambers/appeals%20chamber/Pages/565.aspx</u>



III. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte) profirió Sentencia en el caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala.

El 17 de diciembre de 2001, la señora Rosa Elvira Franco Sandoval denunció ante la Policía Nacional Civil de Guatemala, la desaparición de su hija María Isabel de 15 años de edad.

El 18 de diciembre de 2001, a partir de una llamada anónima, se encontró el cadáver de la menor, que posteriormente fue identificado por la señora Franco Sandoval. Se estableció que la causa de la muerte había sido un trauma de cráneo producido por arma blanca

No se ha encontrado, hasta el momento, responsable del delito.

La corte examinó el caso frente al contexto de aumento de violencia en contra de las mujeres que se viene presentando en Guatemala. Adicionalmente, en el análisis del caso, se evidenció negligencia por parte de los aparatos del Estado Guatemalteco competentes para llevar a cabo esta investigación.

Así las cosas, la Corte declaró responsable a Guatemala por violar su deber de garantizar los derechos a la vida e integridad personal (artículos 4.1 y 5.1) en relación con los derechos del niño (artículo 19) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que la investigación del caso no cumple con parámetros mínimos de diligencia.

Adicionalmente, la Corte consideró que se violaron las obligaciones generales de garantizar los derechos a la no discriminación (artículo 1.1), así como la obligación de prevenir la violencia contra la mujer (artículo 7.b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. De lo anterior se encontraron fuertes indicios en virtud de las declaraciones de algunos funcionarios estatales que dieron muestra de prejuicios contra las mujeres.

Por último, la Corte concluyó que la investigación abierta a nivel interno no garantizó el acceso a la justicia de los familiares de María Isabel, por lo que el Estado Guatemalteco es responsable de la violación del derecho a las garantías judiciales







El Informativo Jurídico Internacional que presenta, de forma virtual y con una periodicidad mensual, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, condensa, sólo para propósitos de información, las novedades procesales y jurisprudenciales que, en ese lapso, se registran en las cortes y tribunales internacionales.

Edición Nº 56 - Julio de 2014 - Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales - Grupo Consultivo

(artículo 8.1) y a la protección judicial (artículo 25.1) consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos así como el derecho a la igualdad ante la ley (artículo 24).

Por último, el Tribunal concluyó que los hechos acaecidos generaron un gran sufrimiento a la señora Franco Sandoval, toda vez que, durante la investigación, la señora fue maltratada verbalmente por funcionarios estatales.

Para mayor información sobre el caso y la resolución en el siguiente enlace: http://joomla.corteidh.or.cr:8080/joomla/es/casoscontenciosos/38-jurisprudencia/2161-corte-idh-caso-veliz-franco-y-otros-vs-guatemala-excepciones-preliminares-fondo-reparaciones-y-costas-sentencia-de-19-de-mayo-de-2014-serie-c-no-277



